

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2020-00461, seguido por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, contra María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona.

La Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, a través de endosatario para el cobro, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré 23-07-201588, visible a folio 1 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 21 de enero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El endosatario para el cobro de la parte actora, procedió a surtir la notificación de la demandada María Cristina Moreno Santos, al correo electrónico cris123_01@hotmail.com, quedando notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 3 de noviembre de 2021, tal y como se observa en la constancia emitida por el servidor, que se observa en el folio 17V, del cuaderno principal

Igualmente la parte interesada procedió a notificar al demandado Jorge Alirio Rincón Villabona y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 10 de noviembre de 2021, tal y como lo certificó la empresa de correo, vista a folio 18V, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; se procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 19 de diciembre de 2021; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 22, C-1, por tanto, el demandado quedó notificado del mandamiento de pago, al finalizar el día 11 de enero de 2022; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

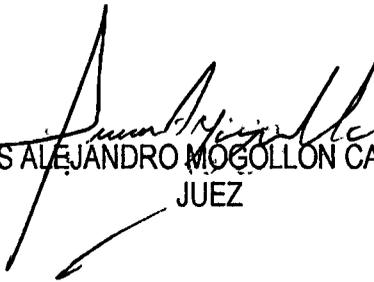
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados María Cristina Moreno Santos y Jorge Alirio Rincón Villabona, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,
25 DE FEBRERO DE 2022
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO